

RESOLUCIÓN 193-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*”;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: “*(...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*”;
- Que** el artículo 40 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, clasifica a las servidoras y los servidores de la Función Judicial en: “*(...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia (...)*”;
- Que** el artículo 42 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “*(...) Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)*”;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo con el estricto orden de calificación que hayan obtenido;

- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Posesión. - La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. / En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo.”;*
- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) Defensores Distritales (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento Quinto No. 452 de 14 de mayo de 2021, dispone: *“(...) Hasta que el órgano competente realice el respectivo concurso de méritos y oposición de defensoras y defensores públicos, de existir vacantes, las mismas serán llenadas del banco de elegible resultante del último concurso realizado.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 379-2015 de 09 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 657 de 28 de diciembre de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 017-2016 de 03 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 690 de 15 de febrero de 2016, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 013-2020 de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150 de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020 de 17 de diciembre de 2020, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”;*

- Que** con Oficios Nros. DP-DPG-2024-0703-O de 22 de agosto de 2024 y DP-DPG-2024-0723-O de 13 de septiembre de 2024, el doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General del Estado, solicitó al entonces Director General del Consejo de la Judicatura (E), doctor Hernán Alfonso Calisto Moncayo, la designación de defensores públicos temporales en las provincias de Imbabura (1), y Cañar (1). Certificando mediante Memorandos Nros. DP-DF-2024-0851-M de 20 de agosto de 2024 y DP-DF-2024-0939-M, que cuenta con las respectivas certificaciones presupuestarias;
- Que** la Dirección Nacional de Transparencia y la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, remitieron la revisión de inhabilidades de los elegibles contenidos en el Informe Técnico No. CJ-DNTH-2024-1044, de 30 de septiembre de 2024; así como también, la revisión de la página web del Ministerio de Trabajo del “REGISTRO DE PROHIBICIONES, INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS LEGALES PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS” para llenar vacantes de defensores públicos para las provincias de Imbabura y Cañar, verificando que los elegibles propuestos no presentan inhabilidades, ni impedimentos legales para ejercer cargo público;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DG-2024-2792-MC de 28 de agosto de 2024, el Director General comunicó a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Oficio No. DP-DPG-2024-0703-O y dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano: “(...) *que de manera inmediata se elabore el informe técnico pertinente mismo que deberá ser remitido directamente a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a fin de que emita criterio jurídico y realice el proyecto de resolución (...)*”;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DG-2024-3013-MC de 17 de septiembre de 2024, la Dirección General comunicó a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Oficio No. DP-DPG-2024-0723-O de y dispuso: “(...) *que de manera inmediata se elabore el informe técnico pertinente mismo que deberá ser remitido directamente a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. Consecuentemente, dispongo a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, una vez que cuente con el informe técnico, elaborar el proyecto de resolución correspondiente mismo que deberá remitir a la brevedad posible a este Despacho previo a que el infrascrito se pronuncie conforme a derecho (...)*”;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1270-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-1044, ambos de 30 de septiembre de 2024, con asunto: “*Informe Técnico para nombrar Defensores Públicos en las provincias de Imbabura (1) y Cañar (1)*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-7441-M de 09 de octubre de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1270-MC, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-1044, ambos de 30 de septiembre de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-1528-M de 07 de octubre de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR DEFENSORES PÚBLICOS TEMPORALES PARA LAS PROVINCIAS DE CAÑAR E IMBABURA

Artículo Único. Nombrar defensores públicos temporales conforme se detalla en el siguiente cuadro:

PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	PUNTAJE	NOMBRAMIENTO
CAÑAR	LÓPEZ VICUÑA PAÚL ESTEBAN	030151246-3	89,255	TEMPORAL
IMBABURA	VEGA VEGA ANA LUCÍA	100320824-4	87,3	TEMPORAL

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. Delegar a la Defensoría Pública la notificación y posesión de los elegibles nombrados en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. La notificación a los mencionados profesionales la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Dirección de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	CH
----------------	----